

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27272 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.419.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.419, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, en el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, debemos, sin entrar a examinar el fondo del asunto, declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso opuesto por el representante de la Administración demandada. No hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero y Barquero.—Eduardo de No Louis.—Antonio Agúndez Fernández.—Pablo García Manzano.—Adolfo Carretero Pérez (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Pablo García Manzano, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27273 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.966, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Hortensio Pérez-Rubio contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Hortensio Pérez-Rubio Torremocha, perteneciente al Cuerpo Administrativo de los Tribunales (Escala Técnica) contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Eduardo de No Louis, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27274 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la «Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria».*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 19 de octubre del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria, con domicilio en dicha capital, calle de San Vicente de Paúl, número 2, debiendo verificarse la adjudicación de los premios mediante sorteo que tendrá lugar, ante Notario, el día 17 de enero de 1980.

El importe de los premios adjudicables asciende a un total de 755.169 pesetas, figurando su naturaleza y valoración parcial en todas y cada una de las papeletas de la rifa, que serán distribuidas por el vendedor propuesto al que se le expide, por este Servicio Nacional, el correspondiente carné.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—14.797-E.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27275 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se concede a título póstumo la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo don Benito Arroyo Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo don Benito Arroyo Gutiérrez.

A los fines del artículo 165, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

27276 *RESOLUCION de la Subsecretaria del Interior por la que se publican las concesiones efectuadas de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil a diversos miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaria resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes concesiones efectuadas de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado:

Don Damián Seco Fernández, Inspector del Cuerpo Superior de Policía; don Casimiro González Reyes, Cabo primero de la Guardia Civil; don Jesús Fernández Rodríguez, Guardia segundo; don Deogracias Hernández Rodríguez, Policía Nacional; don

Santos Sampedro Lozano, Inspector del Cuerpo Superior de Policía; don Eugenio Recio Guzmán, Sargento de la Guardia Civil; don Manuel Pérez Comerón, Sargento de la Guardia Civil.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Subsecretario, Julio Camañas y Fernández Luna.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27277 REAL DECRETO 2620/1979, de 11 de octubre, por el que se determina la localización y delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial de las Provincias de Castilla la Vieja y de León.

El artículo treinta y ocho punto dos del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, ordena que la localización y delimitación de las grandes áreas de expansión industrial se determinará por Decreto a propuesta del que fuera Ministerio de Planificación del Desarrollo, cuyas competencias en lo que se refiere a acción territorial residen actualmente, de acuerdo con el Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Las distintas acciones emprendidas durante los últimos años por la Administración en Castilla la Vieja y León para fomentar la industrialización han tenido por lo general un carácter puntual y no han tomado en consideración al territorio en su conjunto, efectuándose a lo largo del tiempo por distintos Ministerios que utilizaban instrumentalmente competencias diferentes, lo cual ha dado origen en algunos casos a defectos de coordinación y, en otros, a dispersión de esfuerzos.

El instrumento de las grandes áreas de expansión industrial creado en el III Plan de Desarrollo está suficientemente experimentado en Galicia y Andalucía y ha superado los inconvenientes aludidos mediante su selección amplia de núcleos en cada provincia, que permite distribuir armónicamente la industrialización y una actuación coordinada de los distintos Departamentos que intervienen.

Atendiendo a la iniciativa del Consejo General de Castilla y León y de las provincias de León, Logroño y Santander, resulta oportuno proceder a la creación de una Gran Área de Expansión Industrial en las provincias de Castilla la Vieja y León, cuya delimitación se lleva a cabo después de sintetizar y valorar los estudios realizados por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los que se ha hecho un análisis con base municipal de las posibilidades de cada uno de ellos para dar acogida a nuevos proyectos industriales y actividades económicas, efectuándose la elección, finalmente, de aquellos municipios que reúnen más claras condiciones para estructurar los asentamientos de población en la meseta norte, bien por su nivel y tendencia demográfica, su situación, comunicaciones, o bien por su dotación de infraestructura o abundancia de materias primas. De esta manera se espera potenciar y jerarquizar el sistema urbano regional para frenar la emigración y contenerla, a ser posible, dentro de los límites de las provincias que integran la Gran Área.

En el Real Decreto se han cuidado específicamente los aspectos de ordenación del territorio y los urbanísticos, al preverse que los planes directores territoriales de coordinación que se elaboren de acuerdo con la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana fijen obligatoriamente los esquemas de distribución de usos del suelo en el territorio y hagan previsiones sobre las necesidades de infraestructura teniendo en cuenta la futura demanda de la Gran Área.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Gran Área de Expansión Industrial de las Provincias de Castilla la Vieja y León.

Artículo segundo.—Los límites del Área vendrán definidos por los de los municipios de cada una de las provincias que se citan:

Provincia de Santander

Arenas de Iguña.
Cabezón de la Sal.
Cillorigo.
Colindres.
Los Corrales de Buelna.
Corvera de Toranzo.

Enmedio.
Molledo.
Polanco.
Reinosa.
San Vicente de la Barquera.
Santa María de Cayón.
Valdeolea.

Provincia de Burgos

Aranda de Duero.
Belorado.
Briviesca.
Castrojeriz.
Espinosa de los Monteros.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Pradoluengo.
La Puebla de Arlanzón.
Quintanar de la Sierra.
Roa.
Salas de los Infantes.
Serano.
Valle de Mena.
Villadiego.
Villarcayo de la Merindad de Castilla.
Condado de Treviño.

Provincia de Logroño

Aldéanueva de Ebro.
Alfaro.
Arnedo.
Calahorra.
Cenicero.
Cervera del Río Alhama.
Haro.
Nájera.
Pradejón.
Quel.
Santo Domingo de la Calzada.
Torrecilla en Cameros.
Y todos los municipios comprendidos en la delimitación del Polo de Logroño.

Provincia de Soria

Agreda.
Almazán.
Arcos de Jalón.
Berlanga de Duero.
Burgo de Osma.
Olvega.
San Esteban de Gormaz.
San Leonardo de Yagüe.
Soria.

Provincia de Segovia

Ayllón.
Cantalejo.
Carbonero el Mayor.
Cuéllar.
El Espinar.
Nava de la Asunción.
Riaza.
San Ildefonso de la Granja.
Santa María la Real de Nieva.
Segovia.
Sepúlveda.
Turégano.
Valverde del Majano.
Villacastín.

Provincia de Avila

Arenas de San Pedro.
Arévalo.
Avila.
Barco de Avila.
Candeleda.
Cebrosos.
Crespos.
Lanzahita.

Las Navas del Marqués.
Piedrahita.
Sanchidrián.
Sotillo de la Adrada.
El Tiemblo.

Provincia de Valladolid

Iscar.
Laguna de Duero.
Mayorga.
Medina del Campo.
Medina de Rioseco.
Olmedo.
Peñafiel.
Portillo.
Rueda.
Tordesillas.
Tudela del Duero.
Villalón de Campos.

Provincia de Palencia

Aguilar de Campoo.
Baños de Cerrato (Venta de Baños).
Carrión de los Condes.
Cervera de Pisuerga.
Dueñas.
Frómista.
Guardo.
Herrera de Pisuerga.
Osorno la Mayor.
Palencia.
Paredes de Nava.
Saldaña.
Villamuriel de Cerrato.

Provincia de León

Astorga.
La Bañeza.
Bembibre.
Cacabelos.
Cistierna.
León.
Mansilla de las Mulas.
Onzonilla.
Ponferrada.
La Robla.
Sahagún.
San Andrés del Rabanedo.
Valencia de Don Juan.
Villablino.
Villafraanca del Bierzo.

Provincia de Zamora

Alcañices.
Benavente.
Bermillo de Sayago.
Coreses.
Fermoselle.
Fuentesauco.
Galende.
Puebla de Sanabria.
Toro.
Villalpando.
Zamora.

Provincia de Salamanca

Alba de Tormes.
Béjar.
Ciudad Rodrigo.
Fuente de San Esteban (La).
Guijuelo.
Ledesma.
Peñaranda de Bracamonte.
Salamanca.
Vitigudino.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración podrá en cada caso tomar en consideración, a los efectos de conceder los beneficios del Área, otras solicitudes de instalación de actividades industriales, económicas y sociales que se localicen en zonas no incluidas en la delimitación que de aquélla se efectúa, aunque dentro de las provincias citadas, cuando por razón de las circunstancias que concurran en el proyecto, que serán examinadas y valoradas discrecionalmente, se justifique la conveniencia de tal emplazamiento.

Artículo cuarto.—Uno. Los planes directores territoriales de coordinación previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y que se aprueben en las provincias citadas fijarán obligatoriamente los esquemas de distribución de